

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia Comisionado Presidente  
**Arístides Rodrigo Guerrero García**



Palabras clave

### Recurso de Revisión

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

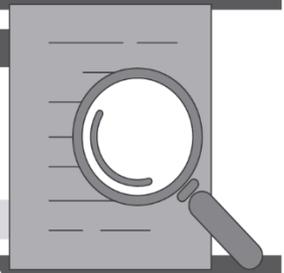
### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1677/2022

### Sujeto Obligado

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 04 de mayo de 2022



Catálogo, Sujetos Obligados, verificaciones, cumplimientos, actas, 2021 y 2022, personal, extemporáneo, desecha.

#### Solicitud

Requirió diversos puntos sobre el catálogo de sujetos obligados, tablas de aplicabilidad, resultados de las últimas dos verificaciones sobre cumplimiento de cada sujeto obligado, actas de sesiones del pleno de los años 2021 y 2022, link donde se publique el calendario de sesiones del pleno, relación de recursos de revisión de acceso a la información y de datos personales junto con estado procesal, fecha de última actuación realizada, link para consulta de resoluciones, relación de todo el personal, así como de los proveedores del 2021 y 2022, toda la normatividad en materia de protección de datos personales, entre otros puntos.

#### Respuesta

El Sujeto Obligado manifestó que se le envió una carpeta Zip donde se encuentra comprimida toda la respuesta junto con sus anexos en donde se entrega la información parcial a sus requerimientos, esto debido a que parte de la información solicitada supera la capacidad permitida en la Plataforma Nacional de Transparencia, así mismo una vez cubierto el pago y notificado a la Unidad de Transparencia se le hará llegar la totalidad de la información.

#### Inconformidad de la Respuesta

Información incompleta.

#### Estudio del Caso

La solicitud se realizó el **día 28 de febrero**, el Sujeto Obligado le notifica la respuesta el **día 11 de marzo**; el recurrente tenía 15 días hábiles para inconformarse con la respuesta, es decir del día 15 de marzo al 04 de abril. Sin embargo, el solicitante presentó el recurso hasta el 05 de abril de dos mil veintidós, es decir realizó su inconformidad de forma extemporánea. La ley nos señala que cuando un solicitante presente su inconformidad de forma extemporánea será considerado como un motivo que nos impide entrar al estudio de lo que solicita

#### Determinación tomada por el Pleno

**Se DESECHA el recurso de revisión por EXTEMPORÁNEO**

#### Efectos de la Resolución

No aplica

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

***RECURSO DE REVISIÓN***

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1677/2022

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA<sup>1</sup>

**PROYECTISTAS:** LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintidós.<sup>2</sup>

Por haber presentado el recurso de revisión, de forma extemporánea en contra de la respuesta emitida por el **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** a la solicitud **090165922000282** las personas Comisionadas Ciudadanas integrantes del Pleno de este Instituto determinan **Desechar** el recurso de revisión.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	5
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>6</b>
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia y desecha. ....	6
<b>RESUELVE</b> .....	<b>9</b>

**GLOSARIO**

---

<sup>1</sup> Proyectista Luis Roberto Palacios Muñoz

<sup>2</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>LPADF:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Sistema Nacional de Transparencia:</b>	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</b>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Solicitud.

**1.1 Inicio.** El 28 de febrero, la persona *recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090165922000282** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT ahora SISAI*” y requirió la siguiente información:

“SOLICITUD

*Solicito lo siguiente, todo en formato abierto, Word o Excel:*

1.Catálogo de los sujetos obligados contemplados por el órgano garante del Estado en el año 2022 2Tablas de aplicabilidad por cada sujeto obligado del catalogo 3.Resultado de las 2 últimas verificaciones sobre el cumplimiento de las obligación en materia de transparencia hayan sido realizadas por el órgano garante, de cada uno de los sujetos obligado (en el caso que el catálogo de sujetos obligados en la verificación correspondiente sea diferente al catálogo actual, le solicito sean adjuntados los catálogos correspondientes a las verificaciones solicitadas) 4.Actas de sesiones de Pleno del órgano garante del año 2022 y del año 2021, en orden cronológico, ordinario por una parte y extraordinario por otra parte.(en orden cronológico), solicito sean adjuntados todos los anexos contenidos o mencionados en las respectivas actas de sesión, favor de no poner ligas o link, como solicito la información en forma digital no les genera costo alguno. 5.Liga o link donde se publique el calendario de sesiones de pleno del órgano garante, así como la forma en la cual realizan la publicidad de las sesiones en vivo, señalar si son transmitidas en vivo, adjuntar alguna liga de alguna sesión, de no ser transmitidas en vivo señalar el motivo, dado que al ser órganos garantes de la transparencia, se supondría deberían poner el ejemplo 6.Relación de recursos de revisión de acceso a la información y de protección de datos personales, así como de denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia del año 2021 y 2021, señalando en cada uno : •El estado procesal •Señalar la fecha de la última actuación realizada, adjuntando la liga del correspondiente documento, que avale lo señalado, o la captura de pantalla del SIGEMI •En el caso de haber dictado la resolución correspondiente solicito que en la relación se coloque el link para la consulta de la correspondiente resolución, lo anterior al ser una obligación establecida para los órganos garantes, al ser el ejemplo de transparencia y protección de datos personales. 7.Relación de todo el personal del órgano garante, por ponencia y los que dependan directamente del Pleno del órgano garante, conteniendo sus percepciones netas mensuales. 8.Relación de los proveedores con los que se hayan adquirido algún bien o servicio durante los años 2021 y 2022 9. En materia de protección de datos personales solicito:

-Toda la normatividad que en materia de protección de datos personales haya emitido el sujeto obligado durante los años 2021 y 2022

-Las últimas dos verificaciones que en materia de protección de datos personales haya realizado el órgano garante (en el caso que el catálogo de sujetos obligados en la verificación correspondiente sea diferente al catálogo actual, le solicito sean adjuntados los catálogos correspondientes a las verificaciones solicitadas)

-Señalar el tratamiento que en materia de protección de datos personales realice el órgano garante durante la sustanciación de los medios de impugnación presentados por ellos, adjuntando evidencias correspondientes.

-Señalar las buenas prácticas que en materia de protección de datos personales realice el órgano garante en materia de protección de datos personales, adjuntando las respectivas evidencias, así como el medio por el cual se han difundido, todo lo anterior durante los años 2021 y 2022

-Relación de todos los avisos de privacidad del órgano garante generados durante los años 2021, completos y simplificados, relacionados por fecha de emisión y adjuntando los respectivos avisos..." (Sic)

**1.2 Respuesta.** El 11 de marzo el Sujeto Obligado, notificó por el medio solicitado por la parte recurrente, así como por la Plataforma Nacional de Transparencia carpeta

comprimida y anexos de fecha 11 de marzo signados por las áreas competentes de la información requerida, en cuya respuesta esencialmente señala, que se le envió una carpeta Zip donde se encuentra comprimida todas las respuesta junto con sus anexos en donde se entrega la información parcial a sus requerimientos, esto debido a que parte de la información solicitada supera la capacidad permitida en la Plataforma Nacional de Transparencia, así mismo una vez cubierto el pago y notificado a la Unidad de Transparencia se le hará llegar la totalidad de la información.

**1.3 Interposición del Recurso de Revisión.** El 05 de abril de dos mil veintidós, la parte Recurrente presentó recurso de revisión inconformándose por las siguientes circunstancias:

*“INFORMACION INCOMPLETA, Y POR SEÑALAR COSTOS CUANDO LA INFORMACION LA PUEDEN PONER CREANDO UNA LIGA, EN DRIVE ETC., SIENDO EL ORGANO GARANTE DE LA CDMX, DEBIERAN PONER EL EJEMPLO Y TRANSPARENTAR, SER PROACTIVOS ETC...” (Sic)*

Debido a los previamente señalados antecedentes, se tienen los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Con base en lo anterior y derivado de una revisión de las constancias que integran el recurso de revisión se advierte el recurso de revisión se interpuso el día **05 de abril en contra de la respuesta emitida el 11 de marzo; es decir dieciséis días hábiles después de haberse notificado de la respuesta. Por lo que no cumple con** el requisito establecido en el artículo 236, fracción I que se cita para mayor claridad:

***Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.*

En esa tesitura el **recurso de revisión es calificado como extemporáneo** por haber sido interpuesto con posterioridad a los 15 días siguientes contados a partir de la notificación de respuesta, como se muestra a continuación:

Conducta (acción u omisión)	Fecha
Se realiza la solicitud	28 de febrero de 2022
<b>Sujeto Obligado</b> notifica respuesta al solicitante.	11 de marzo de 2022
Plazo para interponer recurso de revisión (dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la respuesta)	15 de marzo al 04 de abril de 2022
Interposición del recurso de revisión	05 de abril de dos mil veintidós

Por lo anterior y toda vez que el recurso en estudio se interpuso por medio de la *plataforma* el cinco de abril de dos mil veintidós, resulta improcedente debido a que se presentó de manera extemporánea. Es decir, el recurrente tardó dieciséis días hábiles en presentar su recurso de revisión, excediendo así el plazo de los quince días con que contaba. Por lo anterior, se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 248 de la citada *Ley de Transparencia* que establece:

**“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:**

**I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;**

**II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;**

**III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;**

**IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;**

**V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o**

**VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”**

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales lo procedente en el presente asunto **desechar el presente medio de impugnación por improcedente** y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión al rubro citado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**